



RESOLUCIÓN N° 529.-

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA "CERTIFICACIÓN PARA EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES" DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 463/22 DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2022".

-1-

Asunción, 04 de agosto del 2023.

VISTO:

El Memorándum DIG N° 37/23 de fecha 31 de julio del 2023, del Departamento de Inspección General; la Resolución SENAVE N° 230/23 de fecha 19 de abril del 2023; el Dictamen N° 674/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorándum DIG N° 37/23 de fecha 31 de julio del 2023, el Departamento de Inspección General eleva el Procedimiento relacionado con la "Certificación para exportación o reexportación de productos y subproductos vegetales", PRO-DO-107, en su Versión 02, a fin de proceder a su actualización.

Que, el procedimiento tiene como objetivo, describir la nueva metodología de certificación para la exportación de productos y subproductos vegetales, en la Ventanilla Única del Exportador (VUE).

Que, mediante la Resolución SENAVE N° 463/22 "Por la cual se aprueba el procedimiento para la "Certificación para exportación o reexportación de productos y subproductos vegetales", del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", de fecha 27 de julio del 2022, se aprueba el Procedimiento para la "Certificación para exportación o reexportación de productos y subproductos vegetales", PRO-DO-107, en su Versión 01.

Que, por Resolución SENAVE N° 230/23 "Por la cual se actualiza el Procedimiento para el "Control de Documentos", para la elaboración, verificación, aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad (SGC), del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 042/23 de fecha 30 de enero del 2023", de fecha 19 de abril del 2023, se actualiza el Procedimiento "Control de Documentos", en la que se establecen las nuevas directrices para la elaboración, verificación, aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad del SENAVE.

Que, la Ley N° 123/91 "Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria", dispone en su Artículo 13: "El ingreso y egreso de productos vegetales



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 529

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA "CERTIFICACIÓN PARA EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES" DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCION SENAVE N° 463/22 DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2022".

-2-

al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente".

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, dispone:

Artículo 9°- *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción".*

Artículo 13.- *"Son atribuciones y funciones del Presidente:...j) dictar el reglamento interno, manual operativo;... p) realizar los demás actos para el mejor cumplimiento de sus fines".*

Que, por Providencia N° 830/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 674/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento de índole legal para que la Máxima Autoridad Institucional, apruebe mediante resolución, la actualización del procedimiento PRO-DO-107, Versión 02, elaborado por el Departamento de Inspección General.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ACTUALIZAR el Procedimiento relacionado con la *"Certificación para exportación o reexportación de productos y subproductos vegetales"*, PRO-DO-107, Versión 02, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será responsable del cumplimiento y la implementación de la presente resolución.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 529.-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA “CERTIFICACIÓN PARA EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES” DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCION SENAVE N° 463/22 DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2022”.

-3-

Artículo 3°.- ABROGAR la Resolución SENAVE N° 463/22 de fecha 27 de julio del 2022.

Artículo 4°.- DISPONER que la presente resolución, rige a partir de su promulgación.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

TV/mc/lc

ABG. TANIA VILLAGRA
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 503/2023
Presidencia SENAVE



Miguel Calzadilla
Abogado





RESOLUCIÓN N° 529

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA “CERTIFICACIÓN PARA EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES” DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCION SENAVE N° 463/22 DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2022”.

-4-

ANEXO



Miguel Caballero C.
Abogado

PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON LA “CERTIFICACIÓN PARA EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES”, PRO-DO-107, VERSIÓN 02.





**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN
O REEXPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-107
Emisor: DGT-DO-DIG/DCF
Versión: 02
Vigente: 04/08/23
Página: 1 de 14

**CERTIFICACIÓN PARA EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES**

Resolución SENAVE N° 529/2023



*Ing. Agr. Caballero C.
Abogado*

MODIFICADO POR	VERIFICADO POR	APROBADO POR
Nombre y Apellido: - Ing. Agr. Oscar Molinas - Ing. Agr. Rossana Centurión - Ing. Agr. Francisco Arrua - Ing. Agr. Derlis Caballero - Ing. Agr. Pablo Sánchez	Nombre y Apellido: Ing. Agr. Mariano Franco	Nombre y Apellido: Ing. Agr. César Rivas
Cargo: - Jefe DIG - Jefe DCF - Encargado de OPI - Asesor de la DO - Encargado de OPI	Cargo: Director Dirección de Operaciones	Cargo: Director General Técnico
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha: 18/07/2023	Fecha: 20/07/2023	Fecha: 04/08/2023





**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN
O REEXPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-107
Emisor: DGT-DO-DIG/DCF
Versión: 02
Vigente: 04/08/23
Página: 2 de 14

1. OBJETIVO

Describir la metodología de certificación para la exportación de productos y subproductos vegetales, en la VUE.

2. ALCANCE

Se aplica al proceso de certificación fitosanitaria de productos y subproductos vegetales, desde que la solicitud liquidada y abonada ingresa al campo de inspección hasta la emisión del Certificado Fitosanitario de exportación o reexportación en formato papel o electrónico o el Certificado de Productos Procesados.

3. SIGLAS Y DEFINICIONES

3.1. Siglas

- 3.1.1. **ACI:** Área de Control Integrado.
- 3.1.2. **AF:** Auxiliar Fitosanitario.
- 3.1.3. **CF:** Certificado Fitosanitario.
- 3.1.4. **CIPF:** Convención internacional de Protección Fitosanitaria.
- 3.1.5. **CPP:** Certificado de Productos Procesados.
- 3.1.6. **DBA:** Dirección de Bioseguridad Agrícola.
- 3.1.7. **DCF:** Departamento de Certificación Fitosanitaria.
- 3.1.8. **DICAO:** Dirección de calidad e inocuidad agricultura orgánica.
- 3.1.9. **DIG:** Departamento de Inspección General.
- 3.1.10. **DISE:** Dirección de Semillas.
- 3.1.11. **DO:** Dirección de Operaciones.
- 3.1.12. **DOR:** Dirección de Oficinas Regionales.
- 3.1.13. **DL:** Dirección de Laboratorios.
- 3.1.14. **DPV:** Dirección de Protección Vegetal
- 3.1.15. **EMATREM:** Empresas Aplicadoras de Tratamientos Cuarentenarios (NIMF 15).
- 3.1.16. **FAO:** Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
- 3.1.17. **IOA:** Inspector Oficial Autorizado.
- 3.1.18. **ITR:** Instructivo
- 3.1.19. **LMR:** Límite máximo de residuo.
- 3.1.20. **ME:** Mesa de Entrada
- 3.1.21. **NIMF:** Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias
- 3.1.22. **OGM:** Organismo Genéticamente Modificado.
- 3.1.23. **OIS:** Organismo de Inspección SENAVE.
- 3.1.24. **ONPF:** Organización Nacional de Protección Fitosanitaria
- 3.1.25. **OPI:** Oficina de Punto de Inspección.
- 3.1.26. **PI:** Permiso de importación
- 3.1.27. **PRO:** Procedimiento
- 3.1.28. **SENAVE:** Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.
- 3.1.29. **SGC:** Sistema de Gestión de Calidad.
- 3.1.30. **VUE:** Ventanilla Única de Exportación.



3.2. Definiciones

- 3.2.1. Fiscalizador:** es el funcionario designado por el SENAVE, que realiza inspecciones fuera de las OPI (ejemplos: depósitos, puertos privados donde no se cuenta con presencia permanente del SENAVE).
- 3.2.2. Certificación fitosanitaria:** uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un certificado fitosanitario.
- 3.2.3. Certificado fitosanitario:** documento oficial en papel o su equivalente electrónico oficial, acorde con los modelos de certificados de la CIPF, el cual avala que un envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación.
- 3.2.4. Inspección:** examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente "inspeccionar"]
- 3.2.5. Procedimiento fitosanitario:** cualquier método oficial para la aplicación de medidas fitosanitarias, incluida la realización de inspecciones, pruebas, vigilancia o tratamientos en relación con las plagas reglamentadas.
- 3.2.6. Permiso de importación:** documento oficial que autoriza la importación de un producto de conformidad con requisitos fitosanitarios de importación especificados (documento del país destino o importador. Ejemplo: AFIDI-Argentina/Uruguay).
- 3.2.7. Plaga:** cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales (FAO 1990; revisado FAO, 1995; CIPF, 1997).
- 3.2.8. ePhyto:** es el certificado fitosanitario electrónico, el cual es el equivalente electrónico de la redacción y los datos de los certificados fitosanitarios en papel, incluida la declaración de certificación, transmitidos por medios electrónicos autenticados y seguros desde la ONPF del país exportador a la ONPF del país importador.
- 3.2.9. Categoría de riesgo fitosanitario 1 al 4:** ver NIMF N° 32, el Estándar MERCOSUR 3.7. y el Estándar Regional en Protección Fitosanitaria 3.15. de Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados.
- 3.2.10. Categoría de riesgo fitosanitario 5:** ver Estándar MERCOSUR 3.7. y el Estándar Regional en Protección Fitosanitaria 3.15. de Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados.
- 3.2.11. Verificación:** Confirmación de la identidad del producto declarado.

4. RESPONSABLES

Los Encargados de OPI, IOA, AF y Fiscalizadores son los responsables de la aplicación de este procedimiento.

5. ACTIVIDADES

5.1. Solicitud de CF y CPP

Una vez que la solicitud fuera liquidada y abonada e ingresa al campo de inspección, el exportador deberá presentarse en la OPI a fin de que el envío pueda estar disponible para la inspección/verificación, según corresponda.

En caso de que la solicitud permanezca en el campo de inspección por 5 días corridos y el exportador no se ha presentado, el sistema retorna al exportador en forma automática.





**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN
O REEXPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-107
Emisor: DGT-DO-DIG/DCF
Versión: 02
Vigente: 04/08/23
Página: 4 de 14

Si la solicitud es ingresada nuevamente y el envío está disponible para la inspección/verificación se coordina la fecha probable de la misma.

En los casos en donde se constate que algún producto ha salido del país sin la intervención del SENAVE, esto deberá ser informado, a través de acta de fiscalización sobre lo detectado, acompañado del informe correspondiente vía correo institucional, a la vez, el acta será remitido al correo de actas.operaciones@senave.gov.py, en cuanto a la solicitud, la misma será retornada al campo del exportador, haciendo la observación correspondiente mencionando el número de acta labrada.

Nota 1: En caso de solicitudes (muestra o comercial) donde se indique como uso propuesto propagación, se deberá contar con la autorización de la DISE, a través de la VUE.

En caso de que el exportador solicite certificado de OGM, la solicitud luego de haberse realizada la autorización para la certificación ingresará al campo de la DBA quien será responsable de su autorización, y en caso de ser autorizado ingresará al campo de impresión de CF para finiquitar la solicitud.


Miguel Caballero C.
Abogado

5.2. Verificación documental

5.2.1. Para CF

El funcionario interviniente verifica cuanto sigue:

- El permiso de importación o equivalente (documentos oficiales de la ONPF o de bloques regionales – UE, MERCOSUR u otros), donde obren los requisitos fitosanitarios del país de destino. En el caso de contar con el Permiso de importación, el mismo debe estar adjunto a la solicitud en el sistema.
- En el caso de no contar con el permiso de importación o equivalente se deberá consultar en el buscador de requisitos fitosanitarios en la página web del SENAVE.
- En el caso de no cumplirse con los puntos a y b, retornará la solicitud al campo del exportador indicando que debe realizar la consulta con la ONPF destino sobre los requisitos correspondientes, a la vez, el funcionario interviniente informará al jefe del DCF, quien recurrirá a la DPV para realizar la consulta oficial a la ONPF de destino.
- Copia de factura comercial, cuando se requiera.
- Copia de manifiesto internacional de cargas (MIC/DTA), BL y guía aérea, cuando se requiera.
- Certificado de tratamiento, cuando se requiera.
- Certificado de análisis oficial, cuando se requiera.
- Otros documentos exigidos en los distintos planes de trabajos con las ONPF de destino.

Si la solicitud no está completa se retorna al campo del exportador, indicando observaciones y/o documentos faltantes, quien deberá adjuntar lo solicitado.

Nota 2: En el caso de que el país destino solicite CF para productos procesados, se procede conforme a lo desarrollado en este punto.

5.2.2. Para CPP

El funcionario interviniente en el caso de que se requiera mayor aclaración solicitará la copia de factura comercial, copia de manifiesto internacional de cargas (MIC/DTA), BL y





**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN
O REEXPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-107
Emisor: DGT-DO-DIG/DCF
Versión: 02
Vigente: 04/08/23
Página: 5 de 14

guía aérea u otros documentos. Estos documentos no serán necesarios adjuntarlos al sistema, ni que obren en el archivo.

5.2.3. Para CF de re exportación

Atendiendo el cumplimiento de los requisitos de la ONPF del país de destino el funcionario interviniente verifica:

- a) Copia del AFIDI con el que ingreso al país.
- b) Original o copia certificada del CF del país de origen.
- c) Copia de factura comercial, cuando se requiera.
- d) Certificado de tratamiento, cuando se requiera.
- e) Certificado de análisis oficial, cuando se requiera

Si la solicitud no está completa se retorna al campo del exportador, indicando observaciones y/o documentos faltantes, quien deberá adjuntar lo solicitado.

5.2.4. Para certificación de muestras

Los envíos de muestras (excluidos los materiales de propagación) están exceptuados de la presentación de permisos de importación y/o antecedentes de exportación, considerando que estos envíos son realizados para apertura de mercado.

En caso de envíos de muestras para análisis de fitopatógenos (en material vegetal o aislados), suelo u otro artículo de la categoría de riesgo 5 (MERCOSUR), el exportador deberá adjuntar en el sistema el documento de la ONPF del país destino donde están establecidos los requisitos para su ingreso. En el caso de no contar con esa documentación, funcionario interviniente informará al jefe del DCF, quien recurrirá a la DPV para realizar la consulta oficial a la ONPF de destino.

5.3. Requisitos para la Inspección

El funcionario interviniente cuando corresponda, como responsables de la inspección del producto, tienen la obligación de llevar a cabo el conjunto de actividades de inspección requeridas, y debe asegurarse que los requisitos estén claramente definidos, documentados y comprendidos por el solicitante.

5.4. Cambios en los ítems de inspección

Cuando surjan cambios que pudieran afectar la realización de la inspección, el OIS informará con anticipación a sus usuarios, y se asegurará que la documentación pertinente sea modificada y que el funcionario interviniente conozca dichos cambios, cuando les compete en su actividad.

5.5. Medidas de seguridad

El funcionario interviniente cuando corresponda, debe realizar una verificación previa de los alrededores, andenes de verificación, rampas, estructuras, altura de camiones, escaleras, etc., donde se va a realizar la actividad para verificar que se encuentren en condiciones de tal forma a minimizar la posibilidad de accidentes.





**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN
O REEXPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-107
Emisor: DGT-DO-DIG/DCF
Versión: 02
Vigente: 04/08/23
Página: 6 de 14

5.6. Inspección/verificación de productos y sub productos vegetales

5.6.1. Productos de categoría de riesgo fitosanitario 1

El funcionario interviniente podrá verificar la identidad del producto declarado por el exportador.

Si el producto fue verificado en planta, el funcionario interviniente deberá basarse en el informe de inspección del fiscalizador (Anexo III), para la emisión del CPP.

En caso de que el envío esté dispuesto sobre pallets o soportes de madera, se verificará el cumplimiento de la NIMF N° 15, de aquellos que se encuentren a la vista. El registro de EMATREM está disponible en la página web del SENAVE (área de registros) para su verificación.

5.6.2. Productos de categoría de riesgo fitosanitario 2 al 4

El funcionario interviniente tiene la responsabilidad de inspeccionar el envío, para ello deberá indicar al exportador las condiciones para la inspección, quien deberá facilitar las condiciones necesarias Ejemplo: estibaje, apertura del camión, disposición de la carga, entre otros.

El funcionario interviniente inspecciona el envío de acuerdo a las normativas legales y técnicas, donde deberá:

a) Verificar la correspondencia de los datos cargados en la VUE

Si corresponde a lo declarado por el exportador como: identidad, cantidad y tipo de bultos, a fin de corroborar que lo inspeccionado cumpla con los requisitos fitosanitarios (R), así como las declaraciones adicionales (DA) establecidas en el Permiso de Importación o equivalente del país destino.

b) Inspección

b.1. En caso de detectar presencia de plagas u observación de signos y/o síntomas de presencia de plagas, se considera que el envío no es apto para su exportación, por lo tanto, el funcionario interviniente labrará acta informando el hallazgo, la solicitud será retornada al exportador con la observación mencionando el N° de acta de fiscalización, a la vez se extraerán muestras para su remisión a la DL, cuyos resultados se enviarán a la DPV a través de DO para el dictamen correspondiente.

En el caso de continuar con la intención de exportación, se aplicarán las medidas fitosanitarias conforme indique el dictamen o se optará por el reemplazo de carga.

En el caso de que exista requisitos fitosanitarios del país destino y si el resultado de laboratorio confirma que la plaga detectada es reglamentada, se aplicarán las medidas fitosanitarias conforme indique el dictamen y el envío será rechazado bajo acta correspondiente.

b.2. cumplimiento de los parámetros de calidad del producto establecido por el país destino.

b.3. pallets o soportes de madera: verificar los embalajes de maderas (sujetas a la NIMF N° 15):

- Sello de la NIMF N° 15
- Signos de ataque de insectos
- Estado de pallets o soporte de (madera sin deterioro).

Conforme a la normativa vigente:

- Res. N° 438/20 "Por la cual se adopta la nueva versión de la norma internacional para medidas fitosanitarias (NIMF) N° 15 "Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional", actualizada por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF)" y Res. 439/20 "Por la cual se actualizan los requisitos para el registro y habilitación de empresas aplicadoras de tratamientos cuarentenarios a embalajes de madera (EMATREM), según requerimientos de la norma internacional de medidas fitosanitarias NIMF N° 15 "Reglamentación del embalaje de



madera utilizado en el comercio internacional" y se abroga la resolución SENAVE N° 43/05 de fecha 13 de julio de 2005.

Nota 3:

- En caso de las inspecciones en origen: El funcionario interviniente deberá cargar el informe de inspección en el sistema VUE. En el caso de que al finalizar la inspección el fiscalizador no pueda realizar la carga a través de la VUE, deberá remitir a través de correo electrónico institucional el informe de inspección correspondiente (Anexo III), en este caso el funcionario interviniente deberá basarse en el mencionado informe de inspección, para la emisión del CF.
- Para casos de exportación de granos de sésamo para Japón, la inspección será realizada al momento de la extracción de muestras con fines analíticos para LMR, cuyo resultado adjuntado a la VUE será validado al realizar la carga del informe de inspección correspondiente.
- Para casos de fumigación en origen, la inspección será realizada al momento de la fiscalización de la fumigación, cuyo certificado de tratamiento se adjunta a la VUE, y es validado al realizar la carga del informe de inspección correspondiente.
- Para casos en que existan planes de trabajos con las ONPF de destino, se deberán tener en cuenta los requisitos establecidos en los mismos.

5.6.2.1. Parámetros para inspección de envíos en bultos

El funcionario interviniente realizará la inspección conforme al cuadro siguiente:

Cantidad de bultos por envío	Cantidad de bultos seleccionados para inspección (basado en tabla hiper geométrica, asumiendo que el 10% de los bultos están infestados)
10	10
50	22
100	25
200	27
300	28
400	28
500	28
1000	28
1500 y más	29

5.6.2.2. Parámetros para inspección de envíos a granel

Para productos a granel se procederá a la inspección mediante extracción de muestras globales.

5.6.3. Productos de categoría de riesgo fitosanitario 5

El funcionario interviniente evaluará los datos conforme a cada caso y realizará la consulta, sobre los pasos a seguir al área correspondiente a través de DCF/DO.

5.7. Extracción de muestra

Una vez finalizada la inspección del envío se procede a la extracción de muestra aplicando el PRO-DO-106 "Manejo de muestras de productos vegetales para exportación".





**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN
O REEXPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-107
Emisor: DGT-DO-DIG/DCF
Versión: 02
Vigente: 04/08/23
Página: 8 de 14

5.8. Verificación de la liquidación

El funcionario interviniente verificará lo liquidado en el Sistema VUE, en cuanto a la correspondencia de la descripción del ítem cobrado con el envío inspeccionado, si está incorrecto, retorna al área administrativa para re liquidación, especificando lo detectado, si todo está correcto, procede a completar el informe de inspección.

5.9. Informe de Inspección

Una vez realizada la inspección y si el envío cumple con los requisitos establecidos por el país de destino, el funcionario interviniente carga su informe en el sistema e ingresa al campo de certificación.

Cuando la inspección del envío haya sido realizada en planta, finca u otro lugar y en el caso de que el fiscalizador no pueda realizar la carga de inspección en el sistema VUE, el funcionario interviniente, una vez recibido el informe (Anexo III) vía correo electrónico institucional, procederá a la carga del mismo haciendo constar quien realizó la inspección.

5.10. Conformidad del inspector

El funcionario interviniente otorga su conformidad una vez realizada la inspección y la misma obra en el informe de inspección en el sistema VUE.

5.11. Certificación

5.11.1. Para CF o CF de re exportación

Los productos vegetales deberán ir acompañados del CF de exportación o re exportación que será expedido por la autoridad de aplicación, basado en el modelo exigido por la CIPF y según los requisitos fitosanitarios exigidos por el país importador (art. N° 20, Ley 123/91). El CF de exportación o re exportación podrá expedirse en formato papel o electrónico (para países habilitados).

Atendiendo el cumplimiento de los requisitos de la ONPF del país de destino el encargado de OPI o el IOA verifica:

- a) el informe de inspección, cuando no ha sido realizado por el certificador.
- b) documentos adjuntos en el sistema VUE:
 - cuando el tratamiento es un requisito del país de destino; verificar el certificado de fumigación firmado por el encargado de OPI, IOA o un fiscalizador del SENAVE,
 - cuando en los requisitos del país de destino regulan una plaga que no pueda ser identificada visualmente, se verifica el resultado de laboratorio,
 - AFIDI, Permiso de importación, el CF de origen, original o copia certificada en el caso de re exportación.
 - llenado correcto de cada campo del CF según la NIMF N° 12.
- c) hojas adicionales, generadas por el exportador. En el caso de que se incluyan datos que no corresponde al ámbito fitosanitario (salud humana, salud animal, etc.), se retorna la solicitud al exportador indicando que no corresponde la inclusión de esos datos.

Para los CF de re exportación se deberá marcar todos los campos requeridos a la declaración de certificación.

En el caso de no obrar algún documento requerido, se retorna la solicitud al exportador, para que adjunte lo solicitado.



Miguel Caballero C.
Abogado





**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN
O REEXPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-107
Emisor: DGT-DO-DIG/DCF
Versión: 02
Vigente: 04/08/23
Página: 9 de 14

Si el envío cumple con los requisitos fitosanitarios exigidos, el encargado de OPI o IOA procede a la certificación correspondiente.

Se finiquita las gestiones en la VUE y se emiten 3 CF (1 original y 2 copias) por solicitud de exportación, un original y una copia para el exportador y una copia para archivo, el cual deberá ser almacenada en la OPI, según el tiempo establecido.

5.11.2. Copia certificada de CF

A solicitud del exportador, se podrán emitir tantas copias certificadas como sean requeridas, las cuales deben ser nuevamente firmadas, selladas y fechadas, sobre las fotocopias del CF original (firmado y sellado), previo pago del servicio solicitado.

5.11.3. Para CF de exportación para productos procesados

El funcionario interviniente verifica el documento oficial por el que la ONPF solicita la emisión del CF, mantiene la categoría de riesgo asignada por la VUE y emite el documento.

5.11.4. Para Certificado de Producto Procesado

La emisión de CPP es emitida a solicitud del exportador y se podrá presentar en los siguientes casos:

- El exportador no requiere del CPP: El exportador generará la solicitud y mencionará en la misma esta situación, luego del pago de tasa correspondiente, la solicitud ingresará al campo de inspección y el funcionario interviniente modifica la categoría de riesgo fitosanitario y finiquita la operación sin imprimir el CPP. El envío podrá ser inspeccionado con el fin de verificar la identidad del producto.
- El exportador requiere del CPP: El funcionario interviniente verifica el envío, modifica la categoría de riesgo fitosanitario y emite el CPP.

5.12. Anulación del CF

Los CF podrán ser anulados a solicitud del exportador, vía sistema VUE, previa presentación de los originales (formato papel) y directamente en el sistema (certificación electrónica), cuando:

- requieran realizar alguna modificación en el CF.
- los CF emitidos a puerto franco serán reemplazos por CF para destino definitivo.
- En caso de extravío de los originales el exportador deberá presentar una nota, en la ME del SENAVE, solicitando la anulación de los mismos, adjuntando la denuncia policial.

5.13. Medidas de Contingencia para Certificación fitosanitaria electrónica

Se aplicará el plan de contingencia cuando existan:

- Fallas totales o parciales de los sistemas de información de alguna de las ONPF para cualquiera de los procesos relacionados con la emisión, procesamiento, envío, recepción de los ePhyto.
- Error en la generación del ePhyto.
- Error en la lectura o interpretación del ePhyto remitido en formato XML.



[Firma]
Miguel C. Cuatrecasas
Abogado



CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-107
Emisor: DGT-DO-DIG/DCF
Versión: 02
Vigente: 04/08/23
Página: 10 de 14

- d) Problemas de conectividad en el lugar de emisión o recepción del ePhyto.
- e) Cualquier otro error asociado al proceso de emisión, recepción o comunicación del ePhyto.
- f) Problemas de corriente eléctrica en el lugar de emisión o recepción del ePhyto u otro problema que no permite el acceso al ePhyto por medios electrónicos.

Ante estas situaciones se utilizará documento PDF generado por el sistema VUE, el cual estará disponible para que el usuario adjunte al sistema de importación del país destino.

5.14. Trazabilidad

La actividad de certificación es respaldada por el informe de inspección, que puede ser visualizada a través del sistema la VUE.

5.15. Errores en los Registros (Cuando aplique)

Estos podrán ser modificados siempre y cuando la operación no haya ingresado al ambiente autorizado en el sistema VUE.

Si el error se detecta posterior a la autorización de la operación, se solicitará el retorno al nivel anterior de la solicitud para su modificación. Esta solicitud se realizará a través del correo oficial al jefe del DCF, quién por los conductos vigentes que correspondan solicitará a su vez a la VUE.

6. CONTROL DE CAMBIOS

Ítem	Página	Cambios
5.3	5	Se elimina "Este punto también se aplica para verificar de productos sujeto a CPP"
5.3.1	6	Se elimina "Este punto también se aplica para verificar de productos sujeto a CPP"
5.4	6	Se elimina "Este punto también se aplica para verificar de productos sujeto a CPP"
5.7	9	Se reemplaza "Certificación" por "Verificación"
5.8	9	Se elimina Nota 4
5.1	4	Se elimina que el jefe de OPI o IOA deber retornar en el sistema las solicitudes que permanezca por más de 5 días y no se presenten, el sistema retorna automáticamente.
5.1	4	Se elimina "En caso de que el país de destino solicite análisis de residuos de plaguicidas la solicitud ingresará al campo de la DICA0."
5.3	6	Se elimina: "Este punto también se aplica para la verificación de productos sujetos a CPP".
7.1	11	El ítem 7.1 pasa al 5.15.

7. REFERENCIAS

- 7.1. NIMF N° 05 Glosario de términos fitosanitarios.
- 7.2. NIMF N° 07 Sistema de certificación para la exportación.
- 7.3. NIMF N° 12 Directrices para los certificados fitosanitarios.
- 7.4. NIMF N° 15 Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional.
- 7.5. NIMF N° 23 Directrices para la inspección.
- 7.6. NIMF N° 25 Envíos en tránsito.
- 7.7. NIMF N° 28 Tratamientos Fitosanitarios para Plagas Reglamentadas.
- 7.8. NIMF N° 31 Metodologías para muestreo de envíos.



- 7.9. NIMF N° 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas.
- 7.10. NIMF N° 39 Movimiento internacional de madera.
- 7.11. NIMF N° 42 Requisitos para el uso de tratamientos térmicos como medida fitosanitaria.
- 7.12. Estandar 3.15 Requisitos Fitosanitarios armonizados por Categoría de Riesgo para el ingreso de Productos Vegetales.
- 7.13. Estándar MERCOSUR 3.7. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados.
- 7.14. NP-ISO/IEC 17020:2013 Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección.
- 7.15. Ley 2459/04 Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)
- 7.16. Ley 2721/05 Que aprueba la CIPF.
- 7.17. Ley 123/91 Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria.
- 7.18. Ley 385/94 De semillas y de protección de cultivos.
- 7.19. Res. SENAVE N° 544/13 "Por la cual se aprueba el modelo de certificado para productos procesados y se deroga la Resol. N° 264 de fecha 29 de julio del 2010".
- 7.20. Res. N° 438/20 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA NUEVA VERSIÓN DE LA NORMA INTERNACIONAL PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMFs) N° 15
"REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL",
ACTUALIZADA POR LA COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS (CMF)".
- 7.21. Res. 439/20 "POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 "REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL" Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005".

8. DOCUMENTOS

Nombre del Documento	Código	Área de archivo	Responsable	Tiempo de Retención por Dependencia	Disposición Final
Solicitud de Inspección	No aplica	VUE	Encargado de OPI-IOA	Permanente	Enviar al Departamento de Archivo Central, los documentos impresos.
Informe de Inspección	No aplica	VUE	Encargado de OPI-IOA	Permanente	
PI o equivalente	No aplica	OPI	Encargado de OPI-IOA	3 años	
Certificado de tratamiento	No aplica	VUE	Encargado de OPI-IOA	Permanente	
Certificado Fitosanitario	No aplica	VUE / OPI	Encargado de OPI-IOA	3 años	
Certificado Fitosanitario Electrónico (e-Phyto)	No aplica	VUE	Encargado de OPI-IOA	3 años	
Certificado de Productos Procesados	No aplica	VUE / OPI	Encargado de OPI-IOA	3 años	





**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN
O REEXPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-107
Emisor: DGT-DO-DIG/DCF
Versión: 02
Vigente: 04/08/23
Página: 12 de 14

9. ANEXOS

a) Anexo I: Acta de Fiscalización



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



ACTA DE FISCALIZACIÓN

COMERCIO, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, PRODUCTOS
FITOSANITARIOS FERTILIZANTES Y AFINES, SEMILLAS Y CENTROS DE
ACOPIO, SILOS Y PUERTOS DE EMBARQUE

Nº 0001122 / 20....

En la Ciudad de República del Paraguay, a los días del
mes de del año 20..... siendo las horas, la comitiva integrada
por funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)

..... se constituye en
..... sito en la
calle N° Tel:

La mencionada comitiva fue recibida por el/la señor/a
C.I.: en representación de la Empresa,



Abogado C.

BORRADOR

Por tanto queda:

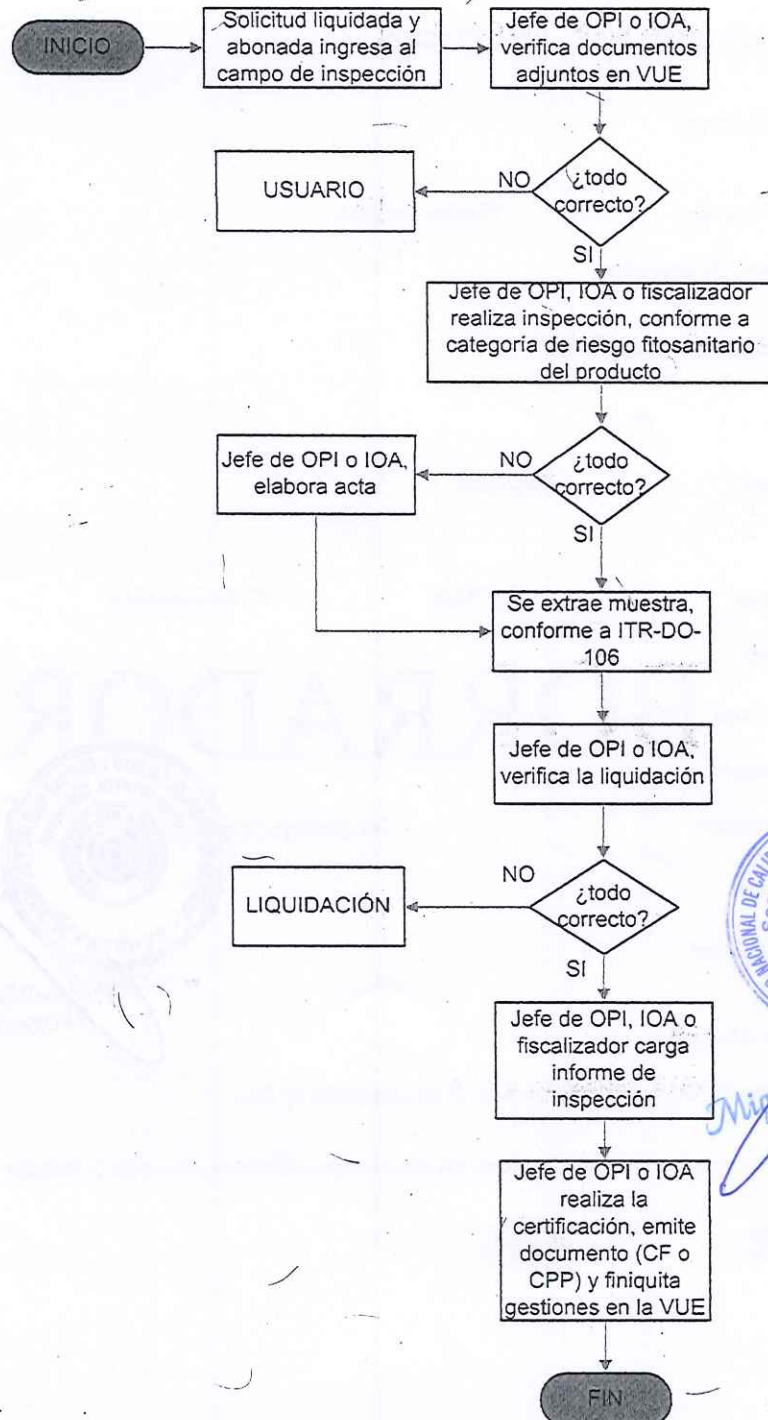
Retenida ☐ En guarda ☐ Rechazo ☐ Decomisado ☐

Observación:

Siendo las horas se da por terminado el acto, lo rubrican los abajo firmantes en tres ejemplares
de un mismo tenor y a un solo efecto en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.



b) Anexo II: Flujograma de Inspección para exportación de productos y subproductos vegetales.



Miguel Caballero C.
Abogado





**CERTIFICACION PARA EXPORTACIÓN
O REEXPORTACIÓN
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES**

Código: PRO-DO-107
Emisor: DGT-DO-DIG/DCF
Versión: 02
Vigente: 04/08/23
Página: 14 de 14

c) Anexo III: Modelo de informe de inspección del fiscalizador.

INFORME DE INSPECCION - EXPORTACION

N° de solicitud VUE:

Empresa:

Producto Exportado:

Nombre Botánico:

Fecha de inicio de inspección:

Fecha de finalización de inspección:

Cantidad:

Tipo Embalaje:

Etiquetado:

NORF 15:

Medio Transporte:

Nro Chapa:

N° de Contenedor:

Sintomatología:

Lugar Inspección:

Tipo Tratamiento:

Producto Químico:

Temperatura (caso que corresponda):

Concentración:

Dosis:

Tiempo Exposición:

Temperatura:

Declaración Adicional:

N° de prescrito SENAVE colocado por la DOR para recepción en OPE:

El item inspeccionado reúne todos los requisitos fitosanitarios solicitados por el país importador

SI

NO

BORRADOR



ABG. TANIA VILLAGRA
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 503/2023
Presidencia - SENAVE